



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11887

28/04/2017

32058

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en desarrollo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. En este Reglamento se dispone que:

1. Se podrán acoger al régimen de conciertos, los centros privados que satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.

2. Los conciertos se renovarán siempre que el centro siga cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación y no se haya incurrido en las causas de no renovación (artículo 43).

3. Son causas de extinción del concierto educativo (artículo 47):

- a. El vencimiento de plazo de duración del concierto.
- b. El mutuo acuerdo de las partes.
- c. Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del centro.
- d. La muerte de la persona física titular del centro o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.
- e. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del titular del centro.
- f. La revocación de la autorización administrativa del centro.
- g. El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad del centro.



h. Aquellas otras causas que se establezcan en el concierto.

4. En el supuesto de denegación de la renovación, esta deberá ser motivada. Contra la denegación podrá interponerse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa (artículo 44).

Cada año, las Administraciones educativas publican su convocatoria para la renovación, suscripción o modificación de conciertos educativos. Por tanto, las Administraciones educativas son responsables de la convocatoria y de la resolución del procedimiento.

El Área de Alta Inspección en cada Comunidad Autónoma supervisa las normas que se publican relativas a este procedimiento, para efectuar los oportunos requerimientos o recursos si en esas normas se incumple la normativa de carácter básico.

En las resoluciones finales sobre los conciertos educativos se aplica la presunción de legalidad en el ejercicio de sus competencias por parte de las Administraciones públicas.

Si hubiera constancia de que no se ha cumplido el principio de legalidad, los centros pueden interponer recurso contencioso-administrativo, y, en caso de denuncia, también puede actuar del mismo modo la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 15 de junio de 2017

